



Res factura electricidad
SGEE/

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO Y EL MODELO DE FACTURA DE ELECTRICIDAD A UTILIZAR POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA

Tras la aprobación y entrada en vigor de la nueva estructura de peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y cargos del sistema eléctrico, establecidos respectivamente por la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, y el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, se puso de manifiesto la necesidad de tener que adaptar el formato tipo de la factura de energía eléctrica de las comercializadoras de referencia (COR), así como el contenido mínimo obligatorio a incluir en la factura emitida por las comercializadoras de libre mercado en aquellos suministros en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

Fruto de lo anterior, con fecha 30 de abril de 2021 se publicó en el BOE la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

Como consecuencia de la escalada de precios de la electricidad sufrida en los últimos meses, ha sido intensa la producción normativa que ha tratado de paliar los efectos negativos de dicho incremento de precios sobre los consumidores finales de electricidad, abarcando medidas tanto de naturaleza fiscal, como de ámbito mayorista y minorista de electricidad.

Las medidas anteriores, si bien han tenido efectos positivos sobre el conjunto de los consumidores finales, han incrementado la dificultad de comprensión de dichas facturas, ya que en algunos casos la puesta en funcionamiento de determinadas medidas ha llevado a las comercializadoras de energía eléctrica a incorporar conceptos en factura novedosos de los que los consumidores no habían sido previamente informados por parte de dichas empresas.

Al objeto de corregir la situación anterior, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de



retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, estableció un conjunto de disposiciones con el propósito de incrementar la transparencia en el ámbito minorista de electricidad, de tal forma que se facilitase la comprensión de las novedades incluidas recientemente en dichas facturas.

La presente resolución tiene por objeto precisamente concretar los mandatos normativos incluidos en aquella regulación en los formatos y modelos de factura actualmente establecidos en la referida Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas. Adicionalmente, se aprovecha esta resolución para actualizar la factura en algunos conceptos clave (como el relativo al coste de la energía, en el que se incluye el coste variabilizado de la energía) y para adaptar dichas facturas a novedades regulatorias anteriores, tales como la eliminación de la oferta alternativa anual a precio fijo regulada en el título IV del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

Teniendo en cuenta la necesidad de adaptar, a la mayor brevedad posible, el contenido en factura para dar respuesta a lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, se ha optado por reducir los plazos correspondientes al trámite de audiencia al máximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Dirección General de Política Energética y Minas, en aplicación de la competencia otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo:

RESUELVE

Primero. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta resolución el establecimiento del formato tipo de la factura que deben remitir los comercializadores de referencia (COR) a los siguientes consumidores:
 - a) Los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) definidos en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.



- b) Los consumidores que tengan la condición de vulnerables y a los que resulte de aplicación el bono social, definidos en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, así como a aquellos consumidores acogidos al bono social de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
 - c) Los consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, según se definen en el artículo 4.1.d) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
2. Asimismo, por medio de esta resolución se establece el contenido mínimo obligatorio a incluir en la factura emitida para los consumidores con contrato en libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

Segundo. Formatos de facturas.

1. Se determinan los siguientes formatos para las facturas emitidas por la COR:
 - a) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.a) se establece en anexo I.
 - b) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.b) se establece en anexo II.
 - c) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.c) con potencia contratada superior 10 kW y hasta 15 kW se establece en el anexo III.
 - d) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.c) con potencia contratada superior a 15kW se establece en el anexo IV.
2. La COR debe respetar el título, número de páginas, disposición y contenido del modelo recogido en el anexo que corresponda al suministro, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado tercero. El tipo y tamaño de letra deberá aproximarse en la medida de lo posible al recogido en el modelo del anexo que corresponda, al objeto de respetar la distribución de la información recogida en el mismo.
3. El formato de fechas atenderá a lo indicado en los modelos de los anexos: día del mes y año en formato numérico, mes escrito con letras sin abreviaturas.



Tercero. Contenido de la factura para consumidores acogidos al PVPC y para consumidores que sin tener PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado.

Los modelos de factura de electricidad que deben aplicar la COR a los consumidores del apartado Primero.1, constan de los siguientes apartados, cada uno de los cuales contiene la información indicada en el anexo que corresponda al suministro.

1. Apartados que figuran en el anverso de la hoja 1 (tamaño A4).

a) Logotipo, denominación, NIF y domicilio social de la COR.

b) Datos de la factura de electricidad.

Importe total de la factura expresado en euros, número de factura y fecha de emisión, periodo de consumo y fecha de cargo, en caso de estar domiciliada la factura, o fecha límite de pago, en caso de no estarlo.

c) Resumen de la factura.

En todo caso, importe correspondiente a la potencia contratada, a la energía consumida, a la compensación de excedentes, al impuesto de electricidad, al alquiler del contador, al impuesto aplicado y al total de la factura. Cuando corresponda, se incluirá también el descuento por bono social y otros conceptos regulados que pudieran resultar de aplicación.

La partida de compensación de excedentes reflejará un importe de 0€ en caso de que al consumidor no le sea de aplicación la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de consumidores que, sin tener PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, la partida de compensación de excedentes no aplicará, y, por tanto, no deberá figurar en la factura.

d) Nombre y dirección a efectos de comunicación del titular del contrato.

Podrá incluirse un código de barras, si fuera necesario para la correcta gestión por parte de la COR.

e) Datos del contrato.

- Nombre y NIF o NIE de la persona titular del contrato de suministro.
- Dirección del suministro.
- Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS).
- Tipo o modalidad de contrato.



- Peaje de acceso de transporte y distribución, y segmento tarifario de cargos.
- Potencia contratada en cada periodo horario. Este dato debe aparecer en color rojo o en otro color de libre elección por la COR que permita resaltar este dato de forma clara.
- Referencia del contrato de suministro, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa comercializadora de referencia.
- Referencia del contrato de acceso, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectada el punto de suministro.
- Fecha final del contrato. Debe incluirse que el contrato se renovará anualmente de manera automática, salvo manifestación en contra expresa del consumidor.
- Fecha de fin de validez del bono social, cuando proceda.
- Número de contador.

f) Información de consumo eléctrico.

1º El consumo que aparece en este apartado es el calculado por diferencia de los consumos correspondientes a las dos últimas lecturas disponibles realizadas por el encargado de la lectura.

2º Bajo la línea donde aparece el consumo del periodo facturado se informará al consumidor de que puede consultar su consumo horario el portal web de la compañía distribuidora y se indicará la dirección correspondiente.

3º Adicionalmente, se incluye un texto informativo sobre el consumo medio diario en el periodo facturado en euros, el consumo medio diario de los últimos 14 meses en euros, el consumo acumulado del último año en kWh, las potencias máximas demandadas en el último año en cada uno de los periodos horarios y la energía excedentaria compensada, que reflejará un valor de 0 kWh en caso de que al consumidor no le sea de aplicación la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación. Solo en el caso de consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, la energía excedentaria compensada no figurará en la factura.

Asimismo, cuando proceda, se informará sobre el consumo al que se aplica el descuento del bono social y el consumo que queda fuera de dicha bonificación.

4º Se deberá indicar si la lectura es real o estimada, la fecha de la misma, la última lectura de cada periodo y el consumo correspondiente a cada periodo.

5º Se reserva un espacio para incluir un gráfico de barras representativo de la evolución del consumo, de acuerdo con las pautas siguientes:



- El gráfico contiene los meses en el eje de abscisas y kWh en el eje de ordenadas. El formato en el que se indican los meses en el eje de las abscisas es «mes-XX», donde mes es el nombre del mes, que puede aparecer abreviado, y XX son las dos últimas cifras del año correspondiente.
- Debe incluirse como mínimo la información relativa al consumo de los últimos 14 meses.
En el caso de que no se disponga de información histórica de consumos suficiente por tratarse de un nuevo cliente, se mostrará el periodo de consumo que esté disponible. Si la facturación es bimestral, deben aparecer en el eje de abscisas meses alternativos del periodo elegido por la COR (mínimo 14 meses).
Si la facturación es mensual, aparecen en el eje de abscisas todos los meses consecutivos que comprendan el periodo elegido por la COR.
- El consumo en cada mes se indica mediante barras verticales.
Para cada periodo tarifario de empleará un color diferente. El color de las barras debe mantenerse invariable para los diferentes meses.
Si existen consumos estimados, debe indicarse esta información expresamente. El color de las barras que los representen debe ser diferente al de las barras representativas de consumos reales.
- Aparecerán leyendas explicativas de los colores utilizados en las barras.
- Una línea horizontal de un color distinto a todos los utilizados para las barras verticales, elegido por la COR, indicará el consumo medio en kWh del periodo.

6º Asimismo, cuando proceda, se deberá incluir información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal. A tal efecto, se reserva un espacio para incorporar un esquema en el que se representen comparativamente el consumo asociado a la factura de electricidad y el consumo medio de los consumidores de características similares que compartan el mismo código postal. El consumo medio se referirá al mes natural al que correspondan más días del ciclo de facturación. En caso de que corresponda el mismo número de días del ciclo de facturación a dos meses diferentes, se hará la media del consumo de los dos meses.

La información correspondiente al consumo medio de los consumidores de características similares que comparten el mismo código postal se obtendrá de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los



consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

A estos efectos, el fichero de intercambio de información, establecido por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de acuerdo con el apartado 2 del referido artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, incluirá los “consumidores tipo” para los que las distribuidoras deberán calcular y remitir los consumos medios a las comercializadoras.

g) Mecanismo de ajuste recogido en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Se deberá informar sobre los siguientes conceptos:

- Precio medio de casación mayorista en el mercado diario de electricidad con el mecanismo de ajuste en €/MWh, que se calculará como la suma del precio medio de casación mayorista en el mercado diario de electricidad y el coste medio del ajuste al que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.
- Precio medio de casación mayorista que hubiera resultado en ausencia del mecanismo de ajuste en €/MWh, que se calculará como la suma del precio medio de casación mayorista en el mercado diario de electricidad y el precio medio de la cuantía unitaria del ajuste establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.
- Efecto reductor del precio mayorista provocado por el mecanismo de ajuste en €/MWh, calculado como la diferencia entre los dos puntos anteriores. Adicionalmente, se incluirá entre paréntesis el porcentaje que refleje el citado efecto reductor.

h) Destino de la factura.

1º Deben indicarse en un diagrama circular las cuantías de los componentes siguientes, frente al importe total de la factura:

- Peajes de transporte y distribución.
- Cargos. El porcentaje de cargos se desglosa, a su vez, en un gráfico rectangular, en los siguientes porcentajes:
 - Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE).



- Anualidades del déficit.
 - Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
 - Otros.
- Energía. Cuantía resultante de sustraer del importe total de la factura, las cuantías que corresponden al resto de conceptos de este apartado.
 - Alquiler del contador.
 - Impuestos. Cuantía correspondiente al impuesto de la electricidad y al IVA (o impuesto correspondiente que resulte de aplicación).

2º Los porcentajes para los distintos conceptos son calculados por la COR a partir de sus datos de facturación.

3º Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4º Cada componente del diagrama debe tener un color diferente que se diferencie con claridad del resto, respetándose los colores de los anexos.

5º Bajo el diagrama circular se incluye la información sobre el contenido de los distintos componentes, tal y como figura en los anexos.

2. Apartados que figuran el reverso de la hoja 1 (tamaño A4).

i) Desglose de la factura.

1º En el desglose de la factura aparecen los componentes siguientes:

- Facturación por potencia contratada, desglosada por periodos horarios e incluyendo la facturación por margen de comercialización fijo. Cuando proceda, se incluirá la facturación por excesos de potencia, desglosada por periodos horarios.
- Facturación por energía consumida, desglosada por periodos horarios. Se incluirá, sin desglose, el coste de la energía, como producto de la energía consumida por el coste medio de dicha energía, en €/kWh.
- Facturación por financiación del bono social, que adoptará el valor unitario para la actividad de comercialización establecido en la Orden por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que resulte de aplicación en cada momento. La facturación de este término se realizará de forma proporcional



al número de días del año incluidos en el período de facturación correspondiente, teniendo en cuenta que el valor unitario definido en el artículo 14 bis del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, se define en €/CUPS para el año al que se refiere.

- Para los modelos de facturas de los anexos I y II, facturación por energía excedentaria del autoconsumo y ajuste límite de compensación por autoconsumo. En el caso de que el suministro no se encuentre acogido a la modalidad de autoconsumo con compensación de excedentes, este concepto debe aparecer con una cuantía asociada de 0€.
- Cuando proceda, el descuento por bono social que corresponda.
- Impuesto de la electricidad. Impuesto especial sobre el producto de la facturación de la electricidad suministrada.
- Alquiler del contador. Precio establecido en la normativa en vigor que se paga por el alquiler de equipos de medida y control.
- Impuesto de aplicación. Debe indicarse con acrónimos el impuesto aplicado en cada caso (IVA u otros), con el porcentaje que resulte de aplicación.
- Importe total de la factura. Suma de todas las cuantías anteriores.

2º En el caso de que en el periodo de facturación hubieran estado vigentes precios regulados diferentes, se desglosarán de forma separada las cantidades obtenidas para los periodos en que estuvieron vigentes cada uno de los precios.

3º Se desglosarán de forma independiente las regularizaciones u otros conceptos regulados que, en su caso, se efectúen en aplicación de lo establecido en la normativa, incluyendo en este apartado las explicaciones que procedan sobre las mismas.

4º Tras el importe total de la factura, en todo caso, en este apartado debe aparecer la información recogida en los modelos de los anexos.

j) Información sobre reclamaciones.

- Teléfono gratuito de atención al cliente, poniendo entre paréntesis el nombre de la COR.
- Teléfono gratuito, dirección postal y número de fax o correo electrónico de la COR para reclamaciones, añadiendo entre paréntesis el nombre de la misma.
- Teléfono gratuito de averías y urgencias, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectada el punto de suministro.



- En este apartado debe incluirse la información relativa a la entidad de resolución alternativa de litigios a la que se encuentra adherida la COR y un teléfono de contacto de la misma.
- Datos relativos a la forma de pago.

Puede utilizarse cualquiera de los bordes laterales del reverso de la hoja 1 para la incorporación de códigos de barras necesarios para la correcta gestión por parte de la COR, siempre que ello no altere significativamente los apartados anteriores.

Puede incluirse un código de barras, si fuera necesario, para la correcta gestión por parte de la COR.

Pueden realizarse los ajustes necesarios para permitir que el contenido del apartado se adapte a las características del sobre de envío que, en su caso, utilice la COR.

k) Información para el consumidor.

Se incluye en este apartado la información que aparece en los modelos de los anexos.

En sitio visible e identificado claramente, deberá incluirse el código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC. La CNMC determinará los parámetros necesarios y características técnicas para permitir la incorporación de los datos necesarios del consumidor en el comparador.

Alternativamente, en las facturas electrónicas, se incorporará un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor.

3. Apartados que figuran en el anverso de la hoja 2 (tamaño A4).

l) Información sobre el origen e impacto ambiental de la electricidad consumida.

Este apartado queda reservado para la información relativa al origen e impacto ambiental de la electricidad consumida, que debe ajustarse a lo publicado en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

m) Recomendaciones de ahorro y eficiencia energética.



Este apartado queda reservado para las recomendaciones de ahorro y eficiencia energética para los consumidores finales de electricidad que se concreten en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía prevista en el apartado 6 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Cuarto. Contenido mínimo de la factura para consumidores en mercado libre cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada.

1. El contenido mínimo a incluir en la factura que debe remitir la comercializadora de mercado libre a los consumidores en condiciones de libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia, es el siguiente:
 - a) Identidad, domicilio social de la empresa comercializadora y la indicación de que se trata de un suministro en mercado libre.
 - b) Número de factura y fecha de cargo o fecha límite de pago, según corresponda.
 - c) Periodo de facturación.
 - d) Nombre, apellidos y NIF o NIE de la persona titular del contrato.
 - e) Código unificado de punto de suministro (CUPS).
 - f) Dirección del suministro.
 - g) Referencia del contrato de suministro y nombre de la empresa comercializadora.
 - h) Referencia del contrato de acceso, en su caso, y nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectado el punto de suministro.
 - i) Fecha final del contrato de suministro.
 - j) Número de contador.
 - k) Peaje de transporte y distribución y segmento tarifario de cargos de aplicación al suministro.
 - l) Potencia contratada: potencia del contrato de acceso en cada periodo horario.
 - m) Potencias máximas demandadas en el último año en cada uno de los periodos horarios.



n) Consumo de electricidad en el periodo de facturación, desagregado por periodos horarios. En el caso de que sea estimado, esta información debe aparecer de manera clara. ñ) Dirección del portal web de la compañía distribuidora donde el consumidor pueda consultar su consumo horario.

o) Comparación, en forma gráfica, del consumo real de electricidad con el consumo durante el período temporalmente equivalente del año anterior.

p) Consumo medio de los consumidores de características similares que comparten el mismo código postal, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

A estos efectos, el fichero de intercambio de información, establecido por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de acuerdo con el apartado 2 del referido artículo 9 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, incluirá los “consumidores tipo” para los que las distribuidoras deberán calcular y remitir los consumos medios a las comercializadoras.

q) Mecanismo de ajuste recogido en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo. En las facturas de electricidad de mercado libre en las que se haya optado por incluir un término correspondiente al ajuste relativo al instrumento regulatorio establecido en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, este deberá ajustarse a la siguiente redacción:

«Importe de la energía asociada al mecanismo ibérico regulado por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.»

r) Adicionalmente, las comercializadoras de mercado libre que incluyan en su facturación este término, deberán añadir, de forma clara e inequívoca, en un apartado independiente dentro de la factura de electricidad, la siguiente redacción:

«Las comercializadoras en mercado libre pueden elegir voluntariamente repercutir el importe de la energía asociada a la compensación del mecanismo ibérico regulado por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, dentro de sus costes de aprovisionamiento, o bien trasladarlo de forma diferenciada a sus consumidores. En este caso su comercializadora ha optado por esta última opción.»



En este caso, las comercializadoras deberán informar también del precio medio del ajuste pagado por la demanda en el último mes natural completo. Este precio medio se calculará como la media aritmética de los precios de ajuste para cada día del último mes natural completo publicados por el operador del mercado. Este precio podrá estar incrementado por las pérdidas asociadas a dicho suministro durante el periodo de cálculo para el que se determina el precio medio del ajuste anterior

s) En todo caso, las comercializadoras de energía eléctrica informarán en sus facturas del efecto reductor del precio mayorista provocado por el mecanismo de ajuste regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.

A tal fin, las comercializadoras de energía eléctrica mostrarán en sus facturas eléctricas, en cada ciclo de facturación, y en un lugar claramente identificado, el precio medio de casación mayorista en el mercado diario de electricidad, al que se sumará el coste medio del ajuste al que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo. El valor anterior se comparará con el precio medio de casación que hubiera resultado en ausencia del mecanismo de ajuste, y que se calculará como la suma del precio medio de casación mayorista en el mercado diario de electricidad y el precio medio de la cuantía unitaria del ajuste establecido en el artículo 3 del referido real decreto-ley.

Para realizar los cálculos anteriores se emplearán los valores de casación y de liquidación definitiva publicados por el operador del mercado.

t) Importe total de la factura, desglosado del siguiente modo:

- Precios aplicados por el comercializador a la potencia contratada y a la energía consumida en cada periodo horario, y cuantías obtenidas por la aplicación de cada uno de estos conceptos.

En su caso, debe indicarse qué parte de las cuantías obtenidas según el mismo cálculo y desglose anterior corresponde a la aplicación de los precios de potencia y energía de los peajes de transporte y distribución y cargos, así como de cualquier otro precio en vigor que haya sido facturado por el distribuidor al comercializador en cada periodo de facturación. Debe hacerse constar igualmente la disposición oficial donde se fijen dichos precios.

- Impuestos y gravámenes aplicados.
- Precio del alquiler del equipo de medida y control, de acuerdo con la normativa vigente.



- Precios de otros servicios prestados, incluidos en su caso los precios de los servicios de valor añadido y de mantenimiento que se propongan, de acuerdo con la normativa vigente.
- Otros conceptos, entre los que se incluye el detalle de las regularizaciones u otros conceptos que se lleven a cabo.

u) Destino del importe total de la factura, diferenciando:

- Peajes de transporte y distribución.
- Cargos.
- Coste de la energía.
- Coste del alquiler del equipo de medida y control.
- Impuestos aplicados.

A su vez, los cargos deben desagregarse en:

- Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE).
- Anualidades del déficit.
- Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
- Otros.

Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

v) De manera inequívoca en todas las facturas de electricidad al consumidor final, en las que proceda, como parte de su contenido, la siguiente información:

- «En virtud del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, el IVA aplicable a su factura se encuentra reducido del 21% al 5%.»
- «En virtud del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, el impuesto especial sobre la electricidad aplicable a su factura se encuentra reducido del 5,11269632% al 0,5%.»

La obligación anterior resultará de aplicación mientras se encuentre en vigor el Real Decreto-ley 18/2022 , de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.



- w) Información sobre los derechos del consumidor respecto de las vías de resolución de reclamaciones.
 - x) Dirección postal, número de teléfono gratuito, número de fax o dirección de correo electrónico, a los que los consumidores puedan dirigir sus quejas, reclamaciones e incidencias en relación al servicio contratado u ofertado, así como solicitudes de información sobre los aspectos relativos a la contratación y suministro o comunicaciones.
 - y) Información relativa a la entidad de resolución alternativa de litigios a la que se encuentra adherida la comercializadora y un teléfono de contacto de la misma
 - z) Número de teléfono del distribuidor al que esté conectado el punto de suministro para averías.
- aa) Información sobre la existencia de penalización por cancelación anticipada del producto y, en su caso, la fecha límite de permanencia a partir de la cual no se aplican penalizaciones
 - bb) En sitio visible e identificado claramente, deberá incluirse el código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC. La CNMC determinará los parámetros necesarios y características técnicas para permitir la incorporación de los datos necesarios del consumidor en el comparador.
Alternativamente, en las facturas electrónicas, se incorporará un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor.
 - cc) Recomendaciones de ahorro y eficiencia energética para los consumidores finales de electricidad que se concreten en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía prevista en el apartado 6 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre.
2. Adicionalmente a la información del apartado 1, el comercializador debe incluir en la factura, o en la documentación remitida junto a ella, y en la documentación promocional puesta a disposición del consumidor, la información siguiente:
- a) Información sobre la contribución de cada fuente energética primaria en la mezcla global de energías primarias utilizadas para producir la electricidad en el conjunto de la energía vendida por la comercializadora y en el conjunto del sistema eléctrico español durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses



de enero a marzo), que debe ajustarse a lo publicado en la Circular 2/2021, de 10 de febrero.

b) Referencia a las fuentes en las que se encuentre publicada la información sobre el impacto en el medio ambiente, al menos en cuanto a las emisiones totales de CO₂ y los residuos radiactivos habidos en el sector eléctrico durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), señalando la contribución equivalente que hubiera tenido en dichos impactos la electricidad vendida por la empresa durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), según lo dispuesto en la Circular 2/2021, de 10 de febrero.

Quinto. Publicación del modelo de factura.

La CNMC publicará en su página web información detallada del modelo de factura y sus componentes, así como un glosario del significado de cada término de la factura, a efectos de transparencia y de que la factura sea una herramienta que facilite al consumidor la elección de comercializador.

Sexto. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo anterior, el concepto relativo a “Facturación por financiación del bono social” del desglose de la factura, establecido en el apartado tercero y cuarto de esta resolución, no se incluirá en el modelo de factura hasta que no resulte de aplicación el desarrollo reglamentario por el que se modifica la estructura del precio voluntario para el pequeño consumidor, regulado en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para incluir dicho concepto en la estructura del PVPC.